

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	369
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Demandado	Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia
Radicado	05679 40 89 001 2022 00361 00
Asunto	Requiere demandante Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa.

Menciona la apoderada judicial de la parte demandante, que los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, no han acatado lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2022, en atención a que en el predio objeto de usucapión se han insertado semovientes, lo que conlleva un incumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en la mentada providencia.

Encontrando que efectivamente la abogada representante de la parte demandante comunicó la medida decretada en auto de fecha 2 de diciembre de 2022 mediante oficio No. 1359 al apoderado judicial de los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, en fecha 14 de febrero de 2023, vía correo certificado y en fechas 21 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023 al correo electrónico jaquimalzate@hotmail.com, se requiere a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinde las explicaciones necesarias de lo referido por la parte activa, en atención, a que la medida cautelar innominada de la prohibición de realizar cualquier actividad sobre el predio identificado con matrícula 023-15799 se impuso hasta que se resuelva de fondo la presente Litis

En atención a lo anterior, se advierte a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa el deber de acatar lo acá ordenado

mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinde las explicaciones necesarias del porqué no han acatado la medida cautelar innominada decretada en auto de fecha 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso, la prohibición de realizar cualquier actividad sobre el predio identificado con matrícula 023-15799. Expídase el correspondiente oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

SEGUNDO: Se advierte a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa el deber de acatar lo ordenado mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 28 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987ceaad8e053620440d196735dcc20495d36735ce3edf35ee05f3550dfab1**

Documento generado en 27/02/2023 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>